



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia 2021 0260

I.- De la actuación surtida en el registro **#39**:

DESIGNAR curador ad litem, una vez, se hayan evacuado las diligencias que se dispondrán a continuación.

II.- Del escrito allegado por el tercero JUAN ESTEBAN PIÑEROS PEREZ, visto en el registro **#40**, y, atendiendo la afirmación sobre la dirección de ubicación de la demandada ALICIA CAMARGO DE RUIZ, así como los herederos, de los cuales se encuentran identificados y reconocidos dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado primero civil del circuito de ejecución No. 11001310302120000023601, se dispone:

a.- INCORPORAR a los autos el escrito de contestación a la demanda allegado por el tercero JUAN ESTEBAN PIÑEROS PEREZ, junto con los anexos aportados, para que obre dentro de las diligencias.

b.- REQUERIR al tercero JUAN ESTEBAN PIÑEROS PEREZ, para que determine el nombre de los herederos reconocidos del extinto CARLOS ALBERTO RUIZ GARCÍA, y que, figuran en el proceso ejecutivo No. 2000 0236, indicando, los nombres y apellidos, dirección de notificación, ya sea física o electrónica.

c.- DISPONER que el **demandante**, efectúe las diligencias de notificación a la señora ALICIA CAMARGO DE RUIZ, quien reside en la calle 22D No.43-23 lote 12 manzana F de Bogotá o dirección catastral calle 24C No. 43-23 de Bogotá, barrio Quinta Paredes, según lo expuso el tercero acreedor; y manifieste si conoce dirección electrónica de la misma.

III.- Del escrito allegado por el demandante contentivo de las fotografías y como se encuentra inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se decide:

1.- ADOSAR al trámite las fotografías del inmueble materia de usucapión allegadas por el demandante, para los fines legales pertinentes.

2.- INCLUIR el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) MES.

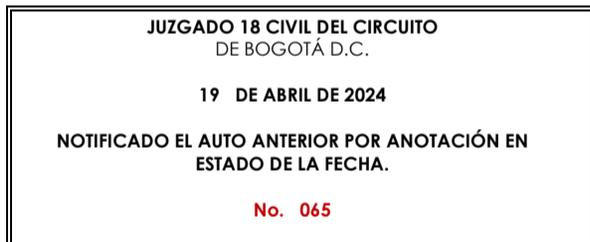
2.1- ADVERTIR que, en este periodo, las personas indeterminadas emplazadas pueden contestar la demanda.

2.2.- SEÑALAR que, quienes concurren después, tomarán el proceso, en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c8e8d851961d423d19c4832bb5484d6c9d926448291141326b883d94e290c8**

Documento generado en 18/04/2024 05:01:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal 2022 0342

I.- Del escrito de excepciones previas visto en el registro **#1**:

OBSERVAR lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza
(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>19 DE ABRIL DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 065</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd71c7ff11100f612814ad3cb80f9343ae1e90d712f7ddab9e14f90c217d1fb**

Documento generado en 18/04/2024 05:07:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal 2022 0342

I.- De la actuación surtida en el registro **#21**:

OBSERVAR que la documentación arrojada ya había sido aportada con anterioridad, así como se evidencia en el registro #18.

II.- Del escrito aportado por el demandado, vista en el registro **#22 y 23**, así como el informe secretarial:

a.- **ADVERTIR** que el demandado allegó en tiempo, excepciones previas, recurso de reposición en contra del auto admisorio, y objeción al juramento estimatorio.

b.- **SEÑALAR** que el demandante no elevó ningún pronunciamiento sobre los escritos presentados por la parte demandada.

III.- De las actuaciones surtidas, se dispone:

INGRESAR el proceso al despacho en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>19 DE ABRIL DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 065</p>
--



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2f9ebaccde22e358f21929f70837e0e205453e83955e56d8f0882651c4b9f1**
Documento generado en 18/04/2024 04:34:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia 2023 0064

Demanda de Reconvención

1.- como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se insta:

I.- **ADMITIR** la anterior demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA** presentada por **DEBRA MOLUTON en su condición de heredera determinada de la extinta MARIA ELISA VACA DE LEWIS**, en contra de **ROBERT MICHEAL MAXWELL**, así:

II.- **TRAMITAR** el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- **NOTIFICAR** a la parte ejecutada por **estado**.

IV.- **DAR** traslado del libelo, al demandado, por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

V.- **RECONOCER** personería adjetiva al abogado ANDRÉS CHACÓN VELÁSQUEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

2.- Del escrito allegado por el demandado en reconvención, obrante en el Registro **#2**:

NO TENER en cuenta el escrito de contestación a la demanda reivindicatoria, por pretemporánea. Tenga en cuenta el interesado que

esta autoridad no había hecho pronunciamiento alguno sobre la demanda en reconvención.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

19 DE ABRIL DE 2024

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 065

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9dec18a375f8224ba71bfd00ecc51f99ab55298666501bfd1b5caf5b7894b**

Documento generado en 18/04/2024 04:35:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia 2023 0064

I.- De la actuación surtida en el registro **#18**, y, habida cuenta que se encuentra vencido el término del emplazamiento de los herederos indeterminados de MARIA ELISA VACA DE LEWIS y demás personas INDETERMINADAS, sin que, concurrieran a notificarse del auto admisorio de la demanda, dentro del término de ley, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso:

1.- NOMBRAR como curador *ad litem*, de los herederos indeterminados de María Elisa Vaca De Lewis y demás personas indeterminadas, al abogado HÉCTOR EDUARDO BRICEÑO FRANCO identificado con CC#240090, móvil 311 4880044 y a quien se le puede notificar en el email hector40brif@hotmail.com.

2.- ENVIAR la secretaría la comunicación al curador. Comuníquese por el medio más expedito.

II.- Del acta de notificación personal, vista en el registro **#20** y la solicitud de la demandada militante en el registro **#21**:

a.- TENER notificada de manera personal a la demandada DEBRA LEWIS MOULTON en su condición de heredera determinada de la extinta MARIA ELISA VACA DE LEWIS, a través de su apoderado ELVER ANDRÉS CHACON VELÁSQUEZ, del auto admisorio de la demanda, así como se evidencia del acta de notificación personal realizada el 16 de febrero de 2024.

b.- RECONOCER personería adjetiva al abogado ELVER ANDRÉS CHACON VELÁSQUEZ, en su condición de apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

III.- Del escrito allegado por el demandante contentivo de las fotografías obrante en el registro **#22**, y como se encuentra Inscrita la demanda y aportadas las mismas, se decide:

1.- ADOSAR al trámite las fotografías del inmueble materia de usucapión allegadas por el demandante, para los fines legales pertinentes.

2.- INCLUIR el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) MES.

2.1- ADVERTIR que, en este periodo, las personas indeterminadas emplazadas pueden contestar la demanda.

2.2.- SEÑALAR que, quienes concurren después, tomarán el proceso, en el estado en que se encuentre.

IV.- De la documentación allegada por la demandada DEBRA LEWIS MOULTON, anexa al registro **#23**:

ADVERTIR que la pasiva allegó escrito de contestación a la demanda formulando excepciones de mérito y demanda reivindicatoria, en tiempo.

SEÑALAR que el demandante no recorrió el traslado de la contestación de la demanda.

V.- De la solicitud elevada por el señor CURTIS ALAN LEWIS, adosada en el registro **#24**:

(i).- SEÑALAR al interesado que el Certificado de Nacido Vivo expedido por el Estado de Alabama deberá aportarse con la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el que se de fe, que el documento allegado fue emitido por la autoridad competente.

(ii).- ADVERTIR que la comparecencia al proceso y la identificación debe ser con cédula de extranjería o cédula de ciudadanía, no así, como lo registra en su petición, identificándose con el número del pasaporte.

(iii).- TENER notificado por conducta concluyente al señor CURTIS ALAN LEWIS, en su condición de heredero determinado de la extinta demandada María Elisa Vaca De Lewis, del auto admisorio de la demanda; toda vez que se dan las condiciones del artículo 301 del ordenamiento general del proceso.

(iv).- EXHORTAR a la secretaría, para que remita el link del proceso al señor CURTIS ALAN LEWIS, a efectos del enteramiento de la demanda.

(v).- CONTABILIZAR la secretaría, los términos que tiene el demandado para comparecer al proceso. Téngase en cuenta para ello lo reglamentado en el artículo 91 del CGP.

VI.- De la solicitud elevada por el señor WALTER GLENN LEWIS, adosada en el registro **#25:**

1.- SEÑALAR al interesado que el Certificado de Nacido Vivo expedido por el Estado de Alabama deberá aportarse con la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el que se de fe, que el documento allegado fue emitido por la autoridad competente.

2.- ADVERTIR que la comparecencia al proceso y la identificación debe ser con cédula de extranjería o cédula de ciudadanía, no así, como lo registra en su petición, identificándose con el número del pasaporte.

3.- TENER notificado por conducta concluyente al señor WALTER GLENN LEWIS, en su condición de heredero determinado de la extinta demandada María Elisa Vaca De Lewis, del auto admisorio de la demanda; toda vez que se dan las condiciones del artículo 301 del ordenamiento general del proceso.

4.- EXHORTAR a la secretaría, para que remita el link del proceso al señor CURTIS ALAN LEWIS, a efectos del enteramiento de la demanda.

5.- CONTABILIZAR la secretaría, los términos que tiene el demandado para comparecer al proceso. Téngase en cuenta para ello lo reglamentado en el artículo 91 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

19 DE ABRIL DE 2024

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 065

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7b9c3142bc1d7a058f7a208c4411b60db2c05ef83b5087f40a941531b76bb4**

Documento generado en 18/04/2024 05:06:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023 0520

I.- De conformidad con lo solicitado en el registro **#20** y lo dispuesto en el artículo 599 del ordenamiento general del proceso:

DECRETAR El embargo y retención de los dineros que posean los demandados en cuenta del BANCO AV VILLAS SA. Se advierte que tratándose de cuentas de ahorros se deben tener en cuenta los límites de inembargabilidad correspondiente. Se limita la medida a la suma de \$417.500.000 M/cte. Líbrese oficio al gerente respectivo.

II.- De la solicitud elevada por el tercero CONSORCIO CONYEX LA MESA., visto en el registro **#21**:

PONER en conocimiento de la entidad CONSORCIO CONYEX LA MESA., que la cautela ordenada mediante oficio #230 del 24 de enero de 2024, dispone única y exclusivamente el embargo y retención de los dineros que le corresponden a la sociedad *CONYCO PROYECTOS Y DESARROLLOS S.A.S*, la medida no incluye a sociedades distintas a la mencionada en la comunicación.

Ahora bien, tal como lo afirma en su escrito, el CONSORCIO CONYEX LA MESA está conformada por las sociedades *EXCARVAR S.A.S.*, y *CONYCO PROYECTOS Y DESARROLLOS S.A.S*; entonces, lo procedente, es que el Consorcio, ponga a disposición del proceso, los dineros que le corresponden exclusivamente a la sociedad demandada, esto es, *CONYCO PROYECTOS Y DESARROLLOS S.A.S.*, dejando incólume los dineros que le correspondan a las demás sociedades, pues ellas no forman parte en condición de obligados dentro del presente asunto.

RECONOCER personería adjetiva al abogado MARCO FIDEL MOSQUERA ANGARITA como apoderado judicial del tercero CONSORCIO CONYEX LA MESA, para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

19 DE ABRIL DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 065

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51ad872b9f47439d845aeed0046c1ce3c2101a59c8c9ce541cf802b657e3dc3**

Documento generado en 18/04/2024 04:36:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>